

RESUMEN DE RESOLUCIÓN AESA 18-Marzo-2020 (En lo que afecta a la parte de MEDICINA)

(<https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4749510/resolución-exencion-a-caducidades-easa-rev1.pdf>)

Tras la publicación de la resolución de la directora el pasado 18 de marzo de 2020, en cuanto a la parte de Medicina se resuelve:

El ámbito de aplicación es:

- A) MED.A.045: Validez, revalidación y renovación de certificados médicos (Clase 1)
- B) MED.C.030 Informe médico de la tripulación de cabina (Clase CC)
- C) (Médicos Examinadores Aéreos)
 - a. MED.D.030 Plazo de validez de los certificados de AME
 - b. ATCO.MED.C.025 Validez de los certificados de AME
- D) ATCO.MED.A.045 Validez, revalidación y renovación de certificados médicos (Clase 3)

Exenciones que se aplican:

- A) Exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) No 1178/2011
 - a. Para los titulares de certificados de médico examinador aérea (AME) con privilegios para certificados médicos de clase 1 (MED.D.001(d)), que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución.
 - b. Para los titulares de Informes médicos de la tripulación de cabina (MED.C.030) que dispongan de un informe **sin limitaciones**, salvo limitaciones visuales, válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho informe hasta la fecha de validez de esta resolución.
 - c. Para los Certificados médicos Clase 1 emitidos conforme a la Parte MED de los titulares de las habilitaciones y certificados recogidos en el punto (e), **que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales**, válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado por 4 meses.
- B) Exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) No 2015/340
 - a. d) Adicionalmente Certificados médicos de la Clase 3 de la Parte-ATCO según el punto ATCO.MED.A045 de la Parte-ATCO-MED de los titulares de las habilitaciones y certificados recogidos en este punto, **que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales**, válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado por 4 meses.
 - b. e) Para los titulares de certificados de médico examinador aérea (AME) con privilegios para certificados médicos de clase 3 (Parte-ATCO.MED), que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución.
 - c. f) Antes de la finalización del periodo de 4 meses referido en (a), (b), (c) y (d), si AESA considera que las razones para la emisión de esta exención

siguen siendo aplicables, se podrá extender el periodo de validez de la anotación o certificado otros 4 meses o hasta la finalización del periodo de validez de esta resolución, lo que ocurra antes, previa solicitud de revalidación indicando que se realiza al amparo de la presente resolución por el interesado, o la organización en la que presta servicios en el caso de haber delegado en ella la tramitación, en los casos (a), (b) y (c).

C) Las limitaciones visuales que se permiten son:

Clase 1 y 3: VDL, VML Y VNL

Clase CC: CVL Y CCL

VIGENCIA

Esta Resolución tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

PUBLICIDAD

Esta Resolución o cualquiera de sus modificaciones deberán hacerse públicas en la página web de AESA y publicarse en el Boletín Oficial del Estado

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES

1. ¿Desde cuándo está vigente esta resolución?

Esta Resolución tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

2. ¿En qué certificados se aplica la exención?

Se aplica para **Clase 1 y Clase 3**, siempre y cuando no tengan limitaciones (a excepción de las visuales permitidas) y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Se aplica para **Clase CC**, siempre y cuando no tengan limitaciones (a excepción de las visuales permitidas) y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Se aplica a sólo a aquellos que ejercitan su licencia en un Operador al que se aplica la Parte ORO, (operación de Transporte aéreo comercial y operación comercial).

Se aplica también a **los AME que certifican a Clase 1 y Clase 3** que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020.

3. ¿A cuánto se extiende la validez del certificado?

La validez para Clase 1 y Clase 3 de dicho certificado se extiende desde la fecha de caducidad y hasta por 4 meses.

P.ej: Caducidad del Clase 1 el 15/03/2020 → la nueva fecha de caducidad será 15/07/2020

La validez para Clase CC de dicho certificado se extiende hasta la fecha de validez de esta resolución.

Para el Certificado **AME Clase 1 y 3**, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución.

4. ¿Hay algo con respecto a Clase 2/LAPL?

Es criterio de EASA, afrontar bajo el Artículo 71.1, el ámbito de aplicación de forma escalonada y estableciendo prioridades, en este caso la aviación incluida en las Clases 2 y LAPL no se contempla en el primer escalón regulatorio.

Por tanto, los pilotos de UAS con certificado Clase 2/LAPL no estarían incluidos en este escalón regulatorio.

5. ¿Qué limitaciones visuales se consideran permitidas para poder aplicarse la exención?

Las limitaciones visuales que se permiten son (Directrices de EASA):

- a. Clase 1 y 3: VDL, VML y VNL
- b. Clase CC: CVL y CCL

El resto de las limitaciones, sean cuales sean, no se consideran permitidas para poder aplicarse la exención y por tanto, deben acudir a un AME o AEMC a realizarse el reconocimiento médico para poder renovar su certificado.

Si la validez de su certificado expira en el periodo referido en la resolución, pero no puede realizar el reconocimiento y además tiene una limitación de las que no permiten aplicar la exención, su certificado no estaría dentro de los requisitos estipulados para otorgar una exención y por tanto su certificado quedaría caducado.

6. ¿Pueden seguir realizándose Reconocimiento médicos?

La apertura o clausura de un centro médico aeronáutico/consulta AME va a estar supeditada a las órdenes que haya dictado la Autoridad Sanitaria (RD 463/2020) y aplicable en su comunidad autónoma.

Si la consulta del AME está disponible, y ésta sigue las directrices de sanidad para el control y gestión de pacientes, puede realizar el reconocimiento y tramitarlo.

Ya que hay algunos AeMCs (Centros) y AMEs que han cerrado y dado que estamos en Estado de Alarma con restricción para la libre circulación, y con objeto de facilitar la eventual disponibilidad de tripulantes a los que en ese periodo de tiempo les caduque el certificado médico de Clase 1, Clase 3 y CC. Se ofrece la opción (a través de la Resolución de AESA) a que, en caso de que la caducidad del mismo se incluya en las fechas que dura el confinamiento (Resolución de AESA) y no tenga limitaciones salvo las visuales (VDL, VML y VNL en clase 1 y 3 y VCL y CCL en CC), de que éste certificado se pueda prolongar.

Si el piloto, tripulante o controlador ha acudido a pasar reconocimiento y el mismo se ha efectuado entre el periodo comprendido entre el 14 de Marzo y 31 de Julio, independientemente de las limitaciones que tenga, no existe inconveniente en que proceda a realizárselo (revalidación o renovación) y se emita un nuevo certificado médico si cumple requisitos médicos exigidos por reglamento.

7. ¿A fecha de hoy se conoce si el Curso Básico de Medicina de Aviación de junio de 2020 se cancela?

A fecha de hoy el RD 463/2020 de 14 de Marzo por el que se declara el Estado de Alarma contempla:

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

- 1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

De momento no ha sido oficialmente cancelado, si bien según evolucione la situación se podrá decidir su cancelación en las próximas semanas.

8. ¿Es posible una nota en inglés para poder demostrar a la compañía, la extensión de 4 meses que ha dado AESA ante la actual situación pandemia y el cierre de fronteras?.

Se está gestionando la traducción oficial de la Resolución, que será incluida en la página web oficial de AESA.

9. ¿Se Necesita algún certificado específico de AESA para mostrar en caso de inspección EASA o a otras autoridades fuera del entorno EASA?

La publicación oficial de la Resolución en la web de AESA, no hace necesario se emita una certificación individual. El certificado antiguo junto con la resolución es suficiente.